Introducción al estudio de sentencias, fallos y jurisprudencia

1. Una aproximación inicial

Una sentencia judicial es muchas cosas a la vez. Un tipo de acto jurídico, una clase de resolución judicial, a la vez una norma jurídica de aplicación o alcance individual. En definitiva: el resultado o el producto esencial de la actividad jurisdiccional o judicial.

Los jueces y tribunales que integran el Poder Judicial o Poder Jurisdiccional tramitan causas o expedientes, que normalmente (no siempre) culminan con una decisión de carácter obligatorio que no es más ni menos que la sentencia definitiva.

El objetivo natural de la sentencia es, o debiera ser, resolver el conflicto llevado a conocimiento del juez -o tribunal- por las partes actora y demandada.

Si el juzgador resolviera efectivamente esa contienda, u objeto del juicio (el *thema decidendum*) estaríamos frente a una sentencia definitiva, la que no debemos confundir con una sentencia que ha quedado firme, es decir, esta última: la que ya no admite ser modificada ni revocada y debe ser cumplida.

Las sentencias, como resultado de la función esencial del Poder Judicial, pueden provenir tanto de jueces individuales, como de tribunales colegiados, los cuales están integrados por varios jueces. En estos últimos, se produce una votación por mayoría simple por la cual se define el resultado de la decisión judicial.

Normalmente, los tribunales colegiados se conforman con tres miembros; en el caso de las salas que integran las cámaras de apelaciones, es decir, la segunda instancia; o con más integrantes (cinco, siete, nueve, etc.) tratándose de cortes o tribunales superiores, es decir, las terceras instancias o eventualmente en determinadas situaciones, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, actuando como la cuarta instancia (en causas tramitadas ante las justicias provinciales o de la C.A.B.A.).

En estos casos, vamos a encontrar sentencias resueltas por unanimidad cuando todos los magistrados votan de igual manera, es decir, comparten un mismo voto, o bien decisiones tomadas por mayoría. En estos casos habrá un voto mayoritario y uno o varios votos en

minoría, llamados votos en disidencia (puede haber incluso disidencias parciales). En estas situaciones, además, podemos observar votos concurrentes o "en concurrencia" que normalmente se verán con la leyenda "según su voto", y en los cuales los sentenciantes comparten el resultado de la sentencia, pero con diferentes argumentos respecto de la mayoría. En otras palabras, llegan al mismo destino (fallo, parte dispositiva), pero por un camino diferente (argumentos, redacción).

2. La sentencia y el fallo

Habitualmente nos referimos a las sentencias y a los fallos judiciales como sinónimos. Esta conceptualización no está necesariamente equivocada y de forma coloquial es muy utilizada. Sin embargo, técnicamente nos podría resultar más apropiado referirnos a los fallos como la parte nuclear de la sentencia, es decir, el fallo propiamente dicho resulta la parte obligatoria de la sentencia, en otras palabras: la parte dispositiva o resolutiva (la tercera parte en la estructura formal de una sentencia).

Las sentencias judiciales, por un lado, dada su innegable importancia social, institucional y política, y por otro, como resultado de prácticas y hábitos de antigua data, son extensas y están redactadas en muchas ocasiones en un lenguaje que puede resultar no muy amigable.

En cada sentencia vamos a encontrar datos de la causa o expediente, un *racconto* de lo sucedido con anterioridad a ella. Usualmente serán los hechos del caso y en algunas oportunidades, lo obrado por jueces o tribunales anteriores, si no se tratara de una sentencia de primera instancia (autos y vistos, o vistos, es decir, la primera parte en la estructura formal de la sentencia). También vamos a observar diversos recursos técnicos (argumentaciones, fundamentos, fuentes aplicables, etc.) todo lo cual integra los considerandos de esta resolución judicial (la segunda parte de la estructura, normalmente la más extensa).

Luego, una vez concluidas todas las explicaciones, el juez resolverá en sentido propio. En otras palabras: adjudicará, aceptando -total o parcialmente- las pretensiones de la parte actora, que fueran exteriorizadas en su demanda (entre otros escritos que integran las herramientas procesales) o bien las rechazará, atendiendo a las objeciones o planteos formulados por la parte demandada (en su contestación de demanda, también, entre otros escritos fundamentales). Lógicamente puede haber otros resultados, sin perjuicio de que los mencionados son los que mayormente suceden.

Ese "resuelve", que en la mayoría de los casos va seguido de dos puntos, "Resuelve: …" es lo que constituye el fallo propiamente dicho, la parte obligatoria sólo para quienes integran en calidad de partes ese proceso judicial, más allá de todas las expresiones vertidas en los considerandos de la sentencia por el juez que la dicta. En otras palabras, se trata de la parte dispositiva o también llamada resolutiva, de la resolución judicial que denominamos sentencia.

3. La sentencia y el caso

Podríamos consensuar, a fin de evitar confusiones, que denominamos "caso" al conjunto concatenado de hechos y situaciones referidas al conflicto jurídico que se produjo con anterioridad, y que originó el inicio de las actuaciones, las cuales se presentan ante el juez, a efectos de que este intervenga, en primer lugar, como director del proceso judicial y luego, para finalizar, como autoridad resolutoria mediante el dictado de la sentencia que contenga su fallo (propiamente dicho).

Sin embargo, hasta llegar a esa resolución definitiva, el juzgador deberá transitar un recorrido, que muchas veces es demasiado extenso, iniciándose con la comprobación de la propia existencia y pertinencia del conflicto jurídico y de sus facultades para entender en dicho asunto (cuestiones de competencia) entre otros recaudos formales y sustanciales.

También, el juez habrá de valorar la prueba producida por las partes, es decir verificar de tal manera si los hechos ocurrieron, y siendo así, de qué forma; llevando a cabo una especie de reconstrucción intelectual, conceptualizándolo desde un punto de vista jurídico.

Todo ello resulta necesario para otorgarle una significación que habilite la aplicación de la norma jurídica a los hechos tenidos por ciertos, con su correspondiente solución concreta, que no será otra cosa que el dictado de la sentencia definitiva cuyo núcleo será el fallo propiamente dicho.

4. La sentencia y la jurisprudencia

Aclaradas las posibles acepciones de sentencias y fallos, nos resta diferenciarlas del concepto de jurisprudencia.

Un conjunto determinado de sentencias, con un criterio lógico o un común denominador, puede constituir jurisprudencia en algún sentido. Resulta bastante discutible si una única sentencia aislada puede generar jurisprudencia. Por lo general, existe consenso en el

sentido de reservar el término jurisprudencia para una cantidad de sentencias, relativamente contemporáneas, que cuenten con similitudes en la interpretación de las normas jurídicas aplicadas y que provengan de órganos jurisdiccionales de un mismo ordenamiento.

La jurisprudencia es, además, una importante fuente del derecho, es decir, una herramienta vital para el estudio y la aplicación del derecho por parte de jueces, tribunales, y demás operadores jurídicos. Lógicamente, la jurisprudencia no es estática, varía con el tiempo y los cambios sociales o políticos; ni necesariamente uniforme, pueden existir diferentes criterios interpretativos, como observaremos a lo largo de la cursada.

5. Algunas posibles conclusiones

Hasta aquí, ya diferenciados los conceptos elementales, reiteremos que la sentencia definitiva de primera instancia normalmente pondrá fin al diferendo -conflicto entre las partes- adjudicando a favor de una, o bien desestimando sus pretensiones.

Dicha sentencia quedará firme una vez vencidos los plazos procesales previstos para la interposición de recursos o bien cuando fuese directamente cumplida o consentida por la parte vencida.

Va de suyo que, en caso contrario, frente a la presentación de algún recurso, por ejemplo, de apelación, continuará el procedimiento judicial, esta vez, ante la segunda instancia o Cámara de Apelaciones (normalmente organizada en salas de tres miembros cada una) el que finalizará con una sentencia de segunda instancia.

Tanto dentro del ámbito de la justicia nacional como de la justicia o fuero federal, con excepción de la materia penal, la eventual e hipotética tercera instancia será la Corte Suprema de Justicia de la Nación (en sentido contrario, como ya señalamos, si la causa o expediente judicial tramitara ante alguna de las justicias provinciales o de la C.A.B.A. la Corte actuará en cuarta instancia).

Repasemos también una vez más, que, en líneas generales, una sentencia judicial posee una estructura de tres partes.

Una primera, llamada vistos, también autos y vistos o, incluso, resultando, en la que vamos a encontrar datos técnicos de la causa o expediente, el lugar en el que se está dictando la resolución, la fecha, números de registro, los nombres de las partes y eventualmente una muy pequeña síntesis del tema.

La segunda parte, tal como adelantamos, resulta el considerando o los considerandos, en los cuales encontramos un *racconto* de los hechos (que incluirán lo sucedido en instancias anteriores si se tratara de una sentencia que no es de primera instancia) análisis interpretativos, razonamientos, fundamentos y argumentos de hecho, más las invocaciones del derecho aplicable y eventualmente las diferentes fuentes del derecho utilizadas.

La tercera parte es la dispositiva o resolutiva, también denominada "el resuelve" o "el fallo" propiamente dicho. Reiteremos: Aquí se explicita la obligación que el juez o el tribunal le impone para la parte vencida (si así lo resolviera) y el derecho adquirido para la vencedora que nace de la autoridad del magistrado, de su jurisdicción y de su *imperium* (poder).

El fallo propiamente dicho o el resuelve es la parte estrictamente vinculante (obligatoria) de la sentencia, aquella que incluye -según el tipo de sentencia de que se trate- la declaración de un derecho, la condena a la perdidosa o la constitución, modificación o extinción de un derecho.

Todo lo expuesto ocurre porque los magistrados tienen como función primordial la de resolver los conflictos jurídicos que les son sometidos a su conocimiento. Esta es la tarea de interpretación y aplicación del derecho.

En otras palabras: interpretar y aplicar derecho es subsumir con criterios lógicos el caso concreto en el supuesto abstracto de la norma jurídica, para finalmente atribuirle el efecto jurídico previsto en ella.